

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6489** RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.279, la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo 46.001, presentada por la Empresa «Cedrisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, que la importa de Italia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo 46.001, presentada por la Empresa «Cedrisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, carretera de Huesca, kilómetro 7, polígono industrial Ciudad del Transporte, calle L, 1, 2, 3 y 4, que la importa de Italia, donde es fabricada por la firma «Tecnoform, S. p. A.», con domicilio en Viale Aristide Merloni, 45, Fabriano (Italia), como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase N.

Segundo.—Cada bota impermeable de dichos modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.—Homol. 3.279.—16-1-92.—Bota impermeable al agua y a la humedad.—Clase N.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-27 de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 16 de enero de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**6490** RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.288, el guante aislante de la electricidad, marca «Catu», modelo CG-30-E, para clase IV, fabricado y presentado por la Empresa «Etablissements Catu, Sociedad Anónima», Bagneux (Francia).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dichos guantes aislantes de la electricidad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «Catu», modelo CG-30-E, para clase IV, presentado por la Empresa «Etablissements Catu, Sociedad Anónima», domiciliada en 10-18 Avenue Jean-Jaurés, 92222 Bagneux (Francia), representada en España por la Empresa «Sofresa, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Cañada, 49, como guante aislante de la electricidad de clase IV, con la advertencia de que en la identificación de cada guante deberá aparecer la inscripción CG-30-E, en lugar de CG-30.

Segundo.—Cada guante aislante a la electricidad de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.288.—24-1-92.—Guante aislante de electricidad.—Clase IV».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-4 de guantes aislantes de la electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Madrid, 24 de enero de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**6491** RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Pastas, Papel y Cartón.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Pastas, Papel y Cartón que fue suscrito con fecha 3 de enero de 1992, de una parte, por FEPAC-CC.OO. y CEOV-UGT, en representación de los trabajadores, y de otra, por ASPAPEL, en representación de las Empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### REVISION SALARIAL

Primero.—Conocida la previsión de inflación por el Gobierno para 1992, que es del 5 por 100, las Empresas a las que obliga el presente Convenio fijarán un incremento a cuenta a partir de 1 de enero de 1992 del 5,75 por 100 (5 IPC previsto por 1,15) sobre la retribución total teórica bruta de 1991. Este incremento se regularizará con arreglo al pactado cuando se conozca el IPC real de 1992.

Segundo.—No obstante lo anterior, se establecen como condiciones mínimas para el sector las tablas salariales confeccionadas por la CPIV y que figuran como anexos a la presente acta, para su aplicación a cuenta a partir de 1 de enero de 1992. Una vez conocido el IPC real de 1992 serán regularizadas con arreglo a lo pactado.

### ANEXO III Salario Convenio

Grupo	Anual Pesetas	Mes o día Pesetas/mes
	366 días o 12 meses +60 días o 2 meses	
0	1.091.414 996.753 964.347 951.516	77.958 71.197 68.882 2.234
1	1.210.655	2.842
2	1.293.618	92.401
3	1.310.913	93.637
4	1.334.758	95.340
5	1.406.877	100.491
6	1.494.436	106.745
7	1.568.660	112.047
8	1.719.339	122.810
9	1.859.809	132.843
10	2.041.406	145.815
11	2.226.055	159.004
		Pesetas/día
A	1.210.655	2.842
B	1.216.634	2.856
C	1.228.103	2.883
D	1.240.330	2.912
E	1.257.949	2.953
F	1.263.981	2.967
G	1.269.973	2.981
H	1.299.938	3.051
I	1.323.954	3.108
J	1.335.923	3.136
K	1.347.708	3.164

Grupo	Plus nocturnidad Pesetas/noche	Plus toxicidad Pesetas/día
1	698	355
2	741	378
3	752	382
4	773	399
5	820	426